

COMCAJA
CAJA DE COMPENSACION
FAMILIAR CAMPESINA

**CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA
COMCAJA**

INFORME DE AUDITORIA

PROCESO O AREA AUDITADA:	PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN (Liquidación de Nómina, Prestaciones Sociales y Seguridad Social y Parafiscales)
TRABAJADORES AUDITADOS:	RICARDO RODRIGUEZ – Líder de Unidad de Gestión Administrativa
FECHA DE LA VISITA DE AUDITORIA:	PERIÓDICA – MENSUAL Vigencia 2019
AUDITORES:	JHON QUINTERO ALONSO VANESSA SOTO BEJARANO

Dando cumplimiento al Programa Anual de Auditoría Interna vigencia 2019 aprobado por la Dirección Administrativa el 28 de agosto del 2019, de manera atenta me permito comunicarle que mensualmente se realizó auditoria periódica al procedimiento de Compensación, verificando el adecuado cumplimiento de los procesos y procedimientos establecidos, realizando las pruebas de auditoría necesarias para tener evidencia suficiente y poder emitir el informe de auditoría.

Las evaluaciones se realizaron de acuerdo con la regulación, las políticas definidas por el Agente Especial de Intervención y mejores prácticas de auditoría sobre el particular. Es importante mencionar que la responsabilidad del auditor interno es señalar los hallazgos y recomendaciones sobre el sistema de control interno.

1. OBJETIVO

Verificar la aplicación de los procesos y procedimientos señalados en los instructivos, manuales, reglamentos, normatividad vigente, así como validar los controles existentes para mitigar y evitar los riesgos del proceso.

2. ALCANCE

El alcance de este trabajo se da por la evaluación a la liquidación de la Nómina, Seguridad Social y Parafiscales en COMCAJA en el transcurso del año 2019.

3. NORMATIVIDAD

- Código Sustantivo del Trabajo.



14 FEB 2020

1

7



- Procedimientos establecidos en el área
- Reglamento Interno de Trabajo de COMCAJA
- Convención colectiva de trabajo entre COMCAJA y SINTRACAMPESINA (2017-2019)

4. RESULTADOS GENERALES DE LA AUDITORIA

Al respecto se confrontó la liquidación realizada por la Unidad de Gestión Administrativa con los documentos soportes (Novedades), Contratos laborales, las liquidaciones por conceptos de incapacidad, vacaciones, encargos, bonificación de vacaciones, entre otros, evidenciando en términos generales que la misma se ajusta a la normatividad legal y procedimientos establecidos en esta área.

No obstante por metodología de trabajo esta Unidad de Control realizó observaciones en tiempo real a la Unidad de Gestión como control previo al proceso, las cuales se describen a continuación:

OBSERVACIONES RELEVANTES POR CONCEPTO:

4.1.1. Concepto Fondo de solidaridad:

- En la liquidación de la nómina del mes de Julio, a los trabajadores Hernández Torres Karina y Quintero Alonso Jhon se les realizó descuento por este concepto y su salario base no supera los 4 SMMLV, tal como se observa en la siguiente tabla:

Colaborador	ID	Salario	VALOR APOORTE AL FONDO DE SOLARIDAD PENSIONAL DESCONTADO	VAIOR CORRECTO A DESCONTAR
QUINTERO ALONSO JHON JAIRO	80097309	3.183.945	49.700	0
HERNANDEZ TORRES KARINA JOHANA	1127388816	1.737.377	18.300	0

- En la revisión de la nómina del mes de agosto se evidenció que a **(36)** trabajadores de la Caja se les aplicó descuento por concepto de fondo de solidaridad pensional pero su salario no supera los 4 SMMLV.
- Adicionalmente a los trabajadores Vanessa Soto y Armando Arévalo que tienen un salario superior a 4 SMMLV se les descontó un valor erróneo por concepto de fondo solidaridad pensional, situación que se informó de manera inmediata a la Unidad de Gestión Administrativa con el fin de iniciar las acciones correctivas pertinentes.
- En la revisión de la nómina del mes de noviembre, no se observó descuento por concepto del aporte de fondo de solidaridad pensional a la trabajadora Deisy Díaz y su salario supera los 4 SMMLV. El valor descontado en los meses anteriores es igual a \$ 35,700.
- En lo referente a la liquidación del aporte al fondo de solidaridad pensional se realizó consulta por parte de esta Unidad de Control en conjunto con la analista Yeimi Bermúdez de la Unidad de Gestión administrativa al operador ASOPAGOS, donde se nos indicó por parte de la asesora

VIGILADO SuperSubsidio



Ángela Castillo lo siguiente ... "la base sobre la que se liquida el aporte al fondo de solidaridad pensional es la misma sobre la que se liquidan los aportes a pensión y salud, aclarando que la novedad del pago de vacaciones disfrutadas no influye para la liquidación de este aporte. ..."

Recomendación 1:

- Así las cosas se sugirió a la Unidad de Gestión Administrativa se tuviera en cuenta el concepto emitido por el operador ASOPAGOS.
- Se sugirió a la Unidad de Gestión Administrativa convocar una mesa de trabajo con las personas responsables de la implementación del SIF Advanced, la Unidad de Gestión de Tics y esta Unidad de Control, con el fin de revisar las situaciones observadas en este proceso de revisión y el concepto emitido por el operador ASOPAGOS y fijar política al respecto.

4.1.2. Concepto Prima de Localización:

- En lo referente a la *Prima de localización* se ha evidenciado que este concepto se tiene en cuenta para la liquidación de la seguridad social, pero no se incluye en el cálculo y liquidación de las vacaciones disfrutadas.
- Para la liquidación de las vacaciones en la nómina del mes de noviembre, se observó que se tuvo en cuenta el valor de la prima localización en el caso del trabajador Clinton Conejo Cuan no así para la señora Francly Restrepo Valencia:

Colaborador	ID	Salario	Cantidad	(C100) SUELDO	(C154) VACACIONES DISFRUTADAS	(C175) PRIMA DE VACACIONES
RESTREPO VALENCIA FRANCLY INES	69802372	973,223	30	973,223	616,375	551,493
CONEJO CUAN CLINTON	1007244195	1,310,708	15	655,354	1,037,644	742,735

Fuente Reporte aplicativo SIF Advanced

- En la nómina de diciembre se evidenció un posible error en el cálculo del valor de la prima de localización del trabajador Clinton Conejo Cuan teniendo en cuenta que el sueldo básico devengado por el trabajador en diciembre fue \$ 1.048.566 por (24) días laborados, y solamente se liquidó por prima de localización un valor igual a \$163.389 que no corresponde al 25% del sueldo antes descrito.

Recomendación 2:

Se sugirió a la Unidad de Gestión Administrativa verificar la aplicación del concepto (prima de localización) conforme la normatividad vigente y la convención colectiva de la Corporación que advierte que la prima de localización es factor prestacional., esto con el fin de definir una política de remuneración al respecto.

4.1.3. Sanciones y suspensión de contrato de trabajo:

En la aplicación de la sanción a la trabajadora Yeimi Bermúdez conforme al artículo 11 numeral 6 de la convención colectiva de los trabajadores de la Caja de Compensación Familiar Campesina



COMCAJA, “Suspensión de contrato de trabajo” la cual comenzó a ser efectiva desde el 30 de septiembre de 2019, se evidenció que en la planilla de nómina del mes de septiembre se realizó el descuento por el valor proporcional a un (1) día de trabajo, pero se hace descuento por concepto al aporte a salud y pensión por el día en sanción.

Recomendación 3:

Se sugirió a la Unidad de Gestión Administrativa aplicar lo enunciado en el artículo 3.2.5.2. del Decreto 780 de 2015: *«Cotizaciones durante el periodo de huelga o suspensión temporal del contrato de trabajo. En los periodos de huelga o suspensión temporal del contrato de trabajo por alguna de las causales contempladas en el artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo, no habrá lugar al pago de los aportes por parte del afiliado, pero sí de los correspondientes al empleador los cuales se efectuarán con base en el último salario base reportado con anterioridad a la huelga o a la suspensión temporal del contrato.»*

Se evidenció que la Unidad de Gestión Administrativa tuvo en cuenta la recomendación realizada por esta Unidad de Control en lo relacionado al artículo 3.2.5.2. del decreto 780 de 2015: *«Cotizaciones durante el periodo de huelga o suspensión temporal del contrato de trabajo*

4.1.4. Concepto Retención en la fuente:

- En la revisión de la nómina del mes de Noviembre se solicitó a la Unidad de Gestión Administrativa aclaración acerca del procedimiento aplicado por concepto de retención en la fuente a la trabajadora Sonia Ayala teniendo en cuenta que hasta el mes de octubre se le venía aplicando procedimiento 2 donde se determinó porcentaje fijo igual a cero (0) para aplicar en el semestre hasta el próximo recalcule. Cabe resaltar que el segundo semestre del presente año y por instrucción de asesor financiero Carlos Sarria se aplica un porcentaje mínimo de retención igual a 0.1% a los trabajadores que tengan variación de salario y que les dé base de retención superior a las 87 UVT.
- En la nómina del mes de diciembre se observó error en el valor aplicado por concepto del deducible por dependientes en la retención en la fuente de Sonia Ayala.
- Se observó que se aplicó procedimiento 1 de retención en la fuente a la trabajadora Adriana Ávila, teniendo en cuenta que en estos casos se aplica el porcentaje mínimo de retención por procedimiento 2.

4.1.5. Concepto dotación incluida dentro de liquidación final a trabajadores que terminan contrato

Mediante memorandos 20191400022083 y 20191400022883 se advirtió y puso en conocimiento al Líder del Proceso de la Unidad de Gestión administrativa, en que validara y/o solicitara concepto ante la Unidad de Asuntos Lógicos, toda vez que se estaba incluyendo dentro de las liquidaciones a trabajadores retirados, pago por concepto de dotación proporcional, para lo cual por sugerencia de esta Unidad de Control Interno salvo mejor criterio, se debería tener en cuenta que a las trabajadoras para tener derecho a la dotación debían haber laborado por lo menos (3) meses de forma ininterrumpida antes de la fecha de cada suministro (20 de diciembre), en los casos para el



último cuatrimestre las trabajadoras tienen menos de los tres meses laborados o en servicio del empleador, lo cual no le da derecho a la misma; Lo anterior de conformidad con el ARTÍCULO 230. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR del C.S.T Modificado por el artículo 7o. de la Ley 11 de 1984, y Concepto Institucional del Ministerio de Trabajo 08SI2019716300100000056 del 18 de marzo de 2019 “Pago de Acreencias laborales, dotación, vacaciones y aportes a Seguridad Social”.

Lo pretendido por esta Unidad de Control Interno es una mejora continua de los procesos, aplicabilidad de normatividad y la Unidad de criterio, a lo cual, por parte del Líder de la Unidad de Gestión Administrativa no hubo recepción de la observación realizada por la Unidad de Control Interno, generando un riesgo financiero para la Corporación, a continuación se detalla el valor pagado por la corporación

Ex trabajadoras	Liquidación y pago por concepto de dotación
Leidy Murillo	\$57.500
Alexa Guerrero	\$57.500
Carolina Pérez	\$62.292
Laura Sánchez	\$80.500
Total	\$257.792

Recomendación 4:

Frente a lo anterior y por sugerencia del Consejo Directivo de COMCAJA, se insta al Líder de la Unidad de Gestión Administrativa que realice o eleve solicitud de concepto ante abogado laboralista.

4.1.6. Seguridad Social:

La verificación se efectuó revisando la liquidación realizada por la Unidad de Gestión Administrativa con los documentos soportes, evidenciando que los pagos se ajustan a la normatividad legal vigente.

Observación:

Se continúan evidenciando errores de estructuración del archivo plano emitido por el aplicativo SIF Advanced (según lo manifestado por la Unidad de Gestión Administrativa) lo que genera retrasos en la generación del resumen de la Planilla Operador Asopagos, el archivo XLS con detalle de cotización y la revisión por parte de esta Unidad de Control.

4.1.7. Prestaciones Sociales (*Retiro laboral*)::

Al respecto se efectuaron la revisión de la Liquidación de prestaciones sociales de los siguientes (13) trabajadores retirados:

- Yuberty Osorio Ortiz
- Jesús Antonio Montoya Naícipa
- Flor Mira Mendoza Chequemarca



- Villacorte Calderón Pauder
- German Duarte Palacios
- Blanca Tejedor Murcia
- Avendaño Silva Omar David
- José Fernando Cuan Vanegas
- Alexa Geraldine Guerrero Otero
- Leidy Katherine Murillo Manrique
- Yenifer Carolina Pérez Rubiano
- Laura Daniela Sánchez
- María Elizabeth Vásquez Torres

En el caso del señor German Duarte se evidenció el pago parcial de la prima de servicios extralegal correspondiente a seis (6) días en el mes de junio del año 2018 por valor de \$2.814.000. Teniendo en cuenta lo manifestado en la resolución 587 de septiembre de 2017 de la Superintendencia del Subsidio Familiar en su artículo tercero...” El Agente Especial de Intervención de la Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA, en cumplimiento de sus funciones como consejo directivo deberá orden al representante legal suplente legalizar la vinculación laboral entre el director administrativo designado y la mencionada Corporación. Previamente el Agente Especial deberá ajustar el salario a la situación financiera y administrativa de la Caja, reconociendo únicamente las prestaciones legales”..., se sugirió que la Unidad de Asuntos Legales de la Caja, se sirva emitir concepto con respecto a la procedencia de aplicar este descuento en la liquidación de prestaciones sociales del señor Germán Duarte.

La Unidad de Asuntos Legales emitió concepto al respecto el cual fue atendido por la Unidad de Gestión Administrativa.

4.1.8. Pago parcial de cesantías:

Se efectuó la revisión de la Liquidación de las Cesantías Parciales, para pago directo y parcial a trabajador por parte de COMCAJA, por concepto de vivienda de los siguientes trabajadores:

- José Fernando Cuan
- Blanca Blasina Tejedor
- Alba Adriana Ávila
- Yuri Gordon Talero
- Martha Gacha
- Luz Andrea Ardila Labrador
- Ricardo Antonio Rodríguez

Al respecto se evidenció que la liquidación realizada por la Unidad de Gestión Administrativa se ajustan a lo siguiente, (*Salario base para la liquidación de la cesantía* Código Sustantivo del Trabajo. **Artículo 253**)



Recomendación 5:

- Cabe resaltar que esta Unidad de Control sugirió a la Unidad de Gestión Administrativa para las futuras solicitudes de pago parcial de cesantías, que si el trabajador se encuentra en el régimen de liquidación anual -Ley 50 de 1990- y solicita un pago parcial de cesantías, acuda al fondo correspondiente para el trámite respectivo; (salvo los casos expresamente autorizados) previendo el posible riesgo del pago de multas y/o sanciones acorde con lo citado en el **Artículo 254. Prohibición de pagos parciales** del Código Sustantivo del Trabajo.
- En los casos donde se hayan realizado pagos por este concepto se solicita se pueda informar a esta Unidad de control que mecanismos de control se tienen implementados para garantizar el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 3° del Decreto 2076 de 1967 de verificar y vigilar la correcta destinación de las cesantías de sus trabajadores.
- Se recomienda a la Unidad de Gestión administrativa solicitar un concepto al abogado laboralista de la corporación acerca de procedimiento de liquidar y pagar el retiro parcial de las cesantías por parte del empleador.

4.1.9. Liquidación Prima Diciembre

Las siguientes observaciones se realizaron en tiempo real al momento de la revisión de la prima de servicios del mes de Diciembre y fueron subsanadas por la Unidad de Gestión Administrativa:

- Para el caso de las trabajadoras que han tenido variación en el salario (por encargo) se observa un posible error en el cálculo del promedio de los salarios, pues como cita la norma acerca del salario base de la liquidación de prima de servicio (**fuentes:** Cartilla laboral 2018), el cual *es el promedio de lo devengado en un semestre o lapo laborado, teniendo en cuenta, también, el auxilio de transporte*, a continuación se presenta el ejercicio de cálculo del promedio de lo devengado por trabajadora por mes de las trabajadoras donde se evidencia diferencia (no se incluyó lo que no es factor salarial):

Colaborador	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	PROMEDIO	Valor PRIMA SERVICIOS	Valor Calculado UGA	Diferencia
VERA OLARTE DEISY MAYERLY GOMEZ	1,735,417	2,568,734	2,847,839	1,735,417	1,735,417	1,735,417	2,059,707	1,029,853	1,046,025	-16,172
MOSQUERA CATALINA	1,952,710	1,503,346	4,341,189	1,967,425	1,879,182	1,879,182	2,253,839	1,126,920	1,111,682	15,238

- Se observó un posible error en el cálculo de la retención en la fuente de la señora Jessica Angarita, teniendo en cuenta que el total de ingresos tomado para el cálculo es igual a \$9,453,835 y que realmente el valor total a cancelar por concepto de prima de servicios más prima extralegal a la doctora es igual a \$4,726,917.

VIGILADO SuperSubsidio



5. RESUMEN RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Cabe resaltar que teniendo en cuenta el cronograma de auditorías para el año 2019 y que esta auditoría de tipo preventivo se realiza de manera periódica; mensualmente el detalle de lo descrito en este informe se ha comunicado a través de memorandos al Líder de la Unidad de Gestión Administrativa responsable de este proceso, así como a la Dirección Administrativa, es decir que las copias de dichos memorandos reposan en el archivo de esta Unidad de Control y de las áreas antes mencionadas.

A continuación se relacionan las recomendaciones más relevantes de esta auditoría:

5.1. Recomendación de Auditoría No 1:

- Se sugirió a la Unidad de Gestión Administrativa tener en cuenta el concepto emitido por el operador ASOPAGOS frente al concepto de Fondo de Solidaridad Pensional.
- Se sugirió a la Unidad de Gestión Administrativa convocar una mesa de trabajo con las personas responsables de la implementación del SIF Advanced, la Unidad de Gestión de Tics y esta Unidad de Control, con el fin de revisar las situaciones observadas en este proceso de revisión y el concepto emitido por el operador ASOPAGOS y fijar política al respecto.

5.2. Recomendación de auditoría No. 2:

Se sugirió a la Unidad de Gestión Administrativa verificar la aplicación del concepto (prima de localización) conforme la normatividad vigente y la convención colectiva de la Corporación que advierte que la prima de localización es factor prestacional., esto con el fin de definir una política de remuneración al respecto.

5.3. Recomendación de auditoría No. 3:

Se sugirió a la Unidad de Gestión Administrativa aplicar lo enunciado en el artículo 3.2.5.2. del Decreto 780 de 2015: *«Cotizaciones durante el periodo de huelga o suspensión temporal del contrato de trabajo. En los periodos de huelga o suspensión temporal del contrato de trabajo por alguna de las causales contempladas en el artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo, no habrá lugar al pago de los aportes por parte del afiliado, pero sí de los correspondientes al empleador los cuales se efectuarán con base en el último salario base reportado con anterioridad a la huelga o a la suspensión temporal del contrato.»*



5.4. Recomendación de auditoría No. 4:

Se sugiere tener en cuenta que para aplicar al derecho del pago de dotación, los trabajadores deben haber laborado por lo menos (3) meses de forma ininterrumpida antes de la fecha de cada suministro (20 de diciembre), en los casos para el último cuatrimestre las trabajadoras tienen menos de los tres meses laborados o en servicio del empleador, lo cual no le da derecho a la misma; Lo anterior de conformidad con el ARTÍCULO 230. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR del C.S.T Modificado por el artículo 7o. de la Ley 11 de 1984, y Concepto Institucional del Ministerio de Trabajo 08SI2019716300100000056 del 18 de marzo de 2019 “Pago de Acreencias laborales, dotación, vacaciones y aportes a Seguridad Social”.

Lo pretendido por esta Unidad de Control Interno es una mejora continua de los procesos, aplicabilidad de normatividad y la Unidad de criterio, a lo cual, por parte del Líder de la Unidad de Gestión Administrativa no hubo recepción de la observación realizada por la Unidad de Control Interno, generando un riesgo financiero para la Corporación, a continuación se detalla el valor pagado por la corporación

Frente a lo anterior y por sugerencia del Consejo Directivo de COMCAJA, se insta al Líder de la Unidad de Gestión Administrativa que realice o eleve solicitud de concepto ante abogado laboralista.

5.5. Recomendación de auditoría No. 5:

- Cabe resaltar que esta Unidad de Control sugirió a la Unidad de Gestión Administrativa para las futuras solicitudes de pago parcial de cesantías, que si el trabajador se encuentra en el régimen de liquidación anual -Ley 50 de 1990- y solicita un pago parcial de cesantías, acuda al fondo correspondiente para el trámite respectivo; (salvo los casos expresamente autorizados) previendo el posible riesgo del pago de multas y/o sanciones acorde con lo citado en el **Artículo 254. Prohibición de pagos parciales** del Código Sustantivo del Trabajo.
- En los casos donde se hayan realizado pagos por este concepto se solicita se pueda informar a esta Unidad de control que mecanismos de control se tienen implementados para garantizar el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 3º del Decreto 2076 de 1967 de verificar y vigilar la correcta destinación de las cesantías de sus trabajadores.
- Se recomienda a la Unidad de Gestión Administrativa solicitar un concepto al abogado laboralista de la corporación acerca de procedimiento de liquidar y pagar el retiro parcial de las cesantías por parte del empleador.

VIGILADO Super-Subsidio



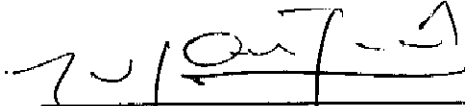
5.6. Recomendación de auditoría No. 6:

Se recomendó a la Unidad de Gestión Administrativa solicitar la transcripción de las incapacidades de los trabajadores superiores a tres días (3) días de duración, esto para solicitar el respectivo recobro a la entidad promotora de salud así como solicitar en todos los casos el documento original de la incapacidad, el no atender lo anterior puede redundar en la ocurrencia de un riesgo; teniendo en cuenta que esta recomendación ha sido frecuente,...

6. FIRMAS



VANESSA SOTO BEJARANO
Líder Unidad
Unidad de Control Interno Corporativo



JHON JAIRO QUINTERO ALONSO
Profesional Senior I
Unidad de Control Interno Corporativo